



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO
Dirección General

RESOLUCIÓN N° 71/2025

POR LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 639/2023 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2023, Y SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS PARA LA CONSECIÓN DE CRÉDITO EN CONCEPTO DE VENTAS DE PRODUCTOS EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, Y OTROS ARANCELES HABILITADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE MATERIAL BÉLICO (DIGEMABEL).

Asunción, 01 de Abril de 2025.

VISTO: La necesidad de establecer y actualizar las políticas para la concesión de crédito en concepto de ventas de productos explosivos, accesorios de explosivos, y otros aranceles habilitados por la DIGEMABEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4° de la Ley N° 7411 "DE ARMAS DE FUEGO, SUS COMPONENTES, MUNICIONES Y SUS COMPONENTES, ACCESORIOS CONTROLADOS, EXPLOSIVOS, ACCESORIOS DE EXPLOSIVOS, PRECURSORES QUÍMICOS DE EXPLOSIVOS, AFINES DE EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS", se establece que la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL) es la Autoridad de Aplicación de la misma.

Que, en el Artículo 5° de la citada Ley, se "establece que la DIGEMABEL, en su carácter de autoridad de aplicación, está autorizada a percibir los pagos en conceptos relacionados con las actividades determinadas en la ley, tales como: 4) (...) venta de material controlado".

Que, la Ley N° 1.535/1999 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", dispone en su artículo 16: "Presupuesto de Ingresos Corrientes. - Estará constituido básicamente de los siguientes recursos: "Ingresos no tributarios. - Comprenden los recursos provenientes de disposiciones legales de carácter no impositivo".---

Que, La Resolución N° 06/2023 del Centro Financiero de fecha 09 de agosto de 2023 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA ACTUALIZACIÓN DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTABLES EN EL REGISTRO DE LAS VENTAS A CREDITO PARA LAS UNIDADES COMPONENTES DEL CENTRO FINANCIERO N° 01" y por la misma determina, que en lo devengado la contabilidad registrará todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados.-

Que, la diferencia entre el importe efectivamente percibido y la venta del bien o del servicio, será mantenida en una cuenta clasificada del Activo, de modo a registrar la venta total "Valores Devengados"; y, en el momento de la percepción, o en el mismo ejercicio o en los siguientes, por lo que necesariamente cuando se ingresan deben "liquidarse" como procedimiento previo de percepción. Refuerza la



fundamentación del art. 40 del Decreto N° 8127/00 que reglamenta Ley N° 1.535/1999, que en el inc. e) establece que "todos los recursos recaudados o percibidos durante el año calendario se considerarán ingresos del ejercicio fiscal vigente, independiente de la fecha que se hubiere originado la liquidación, determinación o derecho de cobro del tributo". -----

Que, de acuerdo con el estudio realizado por el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas de la DIGEMABEL, en relación con los plazos para autorizar la venta a crédito, se establecerán los plazos correspondientes para ajustar los parámetros financieros a los previstos en los procesos de licitación. En este sentido, se dispone que las 'Condiciones de Pago' estipulan que los pagos se efectuarán en guaraníes por los bienes y/o servicios efectivamente entregados y cumplidos, dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la recepción de la factura y las notas de remisión correspondientes, conforme a lo establecido en los procesos licitatorios realizados durante el presente ejercicio fiscal.-----

POR TANTO, de conformidad a las normativas citadas, y; en ejercicio de sus atribuciones legales. -----

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIGEMABEL
RESUELVE:**

- 1° **APROBAR**, las políticas para el otorgamiento de créditos por parte de la Dirección General de Material Bélico (DIGEMABEL), conforme a los lineamientos establecidos en la presente resolución y aplicados exclusivamente a las ventas a crédito de productos explosivos tales como las "Emulsiones Explosivas de Alta Potencia, Energizadas y aditivadas" (encartuchados), "Explosivos de Nitrato de Amonio" (cargas explosivas bombeables) y Accesorios de Explosivos.-----
- 2° **DETERMINAR**, que las políticas de crédito serán aplicables a las transacciones realizadas por personas físicas o jurídicas debidamente registradas como Usuarios de Explosivos en la Dirección de Armas y Explosivos (DAFE).-----
- 3° **AUTORIZAR**, la emisión de facturas a crédito a favor de los Organismos y Entidades del Estado que lo requieran, con el fin de efectuar el pago de los aranceles correspondientes a la Habilitación para Uso y Propiedad de Armas de Fuego, así como para el Registro de Propiedad de Armas de Fuego y Accesorios Controlados de Armas de Fuego. Para ello, dichos organismos deberán solicitar previamente el presupuesto y realizar la solicitud del pago de los aranceles a crédito mediante nota presentada en mesa de entrada de la Dirección General, a fin de continuar con los trámites respectivos. El pago de la factura a crédito generada para los mismos deberá efectuarse con cheque al día "cruzado", librado a





nombre de la Dirección General de Material Bélico, con fecha acorde a la disponibilidad de fondos de la entidad solicitante.-----

4° **ESTABLECER**, que las solicitudes de crédito para la adquisición de productos explosivos, presentadas por personas físicas o jurídicas habilitadas como Usuarios de Explosivos ante la DAFE, serán aprobadas únicamente durante el período comprendido entre los meses de abril y diciembre de cada ejercicio fiscal.-----

5° **CREAR**, un registro de firmas de los responsables de la emisión de cheques diferidos por cada ejercicio fiscal. Cualquier modificación del/los responsable/s, deberá ser notificada al Departamento de Tesorería de la DIGEMABEL en un plazo no mayor a 72 (setenta y dos) horas; este registro será archivado en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Administración y Finanzas.

6° **DETERMINAR**, que los requisitos para la solicitud de ventas a crédito de los productos explosivos, son los siguientes:

a) Para Usuarios de Explosivos - Personas Físicas

- ✓ Habilidadación vigente como Usuario de Explosivos.
- ✓ Certificado de Cumplimiento Tributario vigente.
- ✓ Certificado de Titularidad Bancaria a nombre del propietario de la empresa registrada como Usuario de Explosivos - Unipersonal en la DIGEMABEL, con capacidad para emitir cheques diferidos; el cual deberá ser actualizado semestralmente.
- ✓ Copia autenticada de la Cédula de Identidad vigente del firmante responsable de la cuenta corriente (emisor de los cheques diferidos).
- ✓ Informe Comercial de INFORMCONF, sin antecedentes de morosidad o demandas, para cada solicitud.

b) Para Usuarios de Explosivos - Personas Jurídicas

- ✓ Habilidadación vigente como Usuario de Explosivos.
- ✓ Certificado de Cumplimiento Tributario.
- ✓ Constancia de la existencia de una cuenta corriente en una entidad bancaria local, a nombre del representante legal, propietario o de la empresa registrada como Usuario de Explosivos ante la DIGEMABEL, con capacidad para emitir cheques diferidos, el cual deberá ser actualizado semestralmente.
- ✓ Copia autenticada de la Cédula de Identidad del firmante responsable de la cuenta corriente (emisor de los cheques diferidos).

7° **ESTABLECER**, los siguientes plazos y condiciones, conforme a los parámetros que se mencionan a continuación:





7.1. USUARIO DE EXPLOSIVOS - UNIPERSONALES

Monto a Crédito	Plazo de pagos	Cant. Cheques Diferidos
50.000.000 a 200.000.000 millones	30 días	1
200.000.001 a 300.000.000 millones	60 días	1

7.2. USUARIO DE EXPLOSIVOS - PERSONAS JURÍDICAS (S.R.L., S.A., etc)

Monto a Crédito	Plazo de Pagos	Cant. Cheques Diferidos
100.000.000 a 400.000.000 millones	30 días	1
400.000.001 a 700.000.000 millones	45 días	1
700.000.001 a 999.999.999 millones	60 días	1

7.2.1. PERSONAS JURÍDICAS

Monto a Crédito	Plazo de Pagos	Cant. Cheques Diferidos
1.000.000.000 a 1.500.000.000 millones	70 días	1

7.3. OBSERVACIONES:

- a) Las solicitudes de crédito se generarán a partir de la cotización aprobada por el Usuario de Explosivos, a través de la cual se iniciará el trámite correspondiente. Estas solicitudes deberán ser aprobadas en una única instancia, sin importar la cantidad de facturas emitidas. Las facturas deberán ser emitidas en la misma fecha, siempre que el monto solicitado se ajuste al límite especificado en el cuadro 7.2.1.
- b) En caso de que la venta a crédito esté relacionada con productos explosivos bombeables y se haya generado una utilización adicional debido a aspectos técnicos vinculados a las perforaciones al momento de la entrega, el peso adicional afectado a dicha venta, será cotizado posteriormente, conforme al informe técnico de verificación. Este monto se facturará al Usuario de Explosivos como una venta al contado, debiendo efectuarse el pago mediante cheque al día o en efectivo dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la cotización. El incumplimiento del pago dentro del plazo establecido dará lugar a las sanciones y multas estipuladas en la Ley N° 7411/2024.
- c) La solicitud de un nuevo crédito podrá iniciarse quince (15) días antes del vencimiento del último cheque diferido pendiente de ser efectivizado. La entrega de los productos explosivos y accesorios solicitados en la misma, estará sujeta al cobro efectivo de dicho cheque.

7.4 Obligaciones de la Garantía de cobro.

- a) El Usuario de Explosivos deberá emitir cheques bancarios de pago diferido a nombre de la Dirección General de Material





Bélico como garantía del compromiso adquirido, una vez aprobado el crédito en función del monto y plazo establecido. Se aclara que la cancelación de la factura a crédito (comprobante de ingreso) se considerará en el momento de la ejecución del cheque (es decir, al realizarse el depósito bancario), evento tras el cual se expedirá el recibo de cancelación correspondiente a dicha operación de crédito. Los cheques deberán ser redactados de manera legible en imprenta y cumplir con todos los requisitos bancarios estipulados.

b) En caso de que el cheque presentado como garantía, no cuente con fondos, el procedimiento a seguir será el determinado por el artículo 10° de la Ley N° 805/96 "QUE MODIFICA VARIOS ARTICULOS DEL CAPITULO XXV, TITULO II, LIBRO III DEL CODIGO CIVIL Y CREA LA FIGURA DE CHEQUE BANCARIO DE PAGO DIFERIDO...", así como también todos los procesos establecidos por la Ley N° 1183/85 "CODIGO CIVIL"

c) En caso de imposibilidad de cobro de un cheque de pago diferido, el Usuario de Explosivos estará obligado a pagar de manera inmediata la totalidad de la deuda. Además, será **calificado como no apto para futuras solicitudes de compra a crédito**. Esta morosidad dará lugar a las sanciones y multas establecidas en la Ley N° 7411/2024.

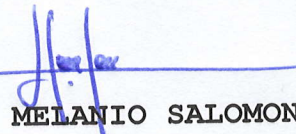
8° **ORDENAR**, a la Dirección de Administración y Finanzas de la DIGEMABEL el cumplimiento de la presente Resolución, en este sentido, el Jefe del Departamento de Tesorería deberá elaborar una planilla de control por cada Usuario de Explosivos con crédito aprobado, en la que se detallarán el número de la factura a crédito, los números de cheques librados por cada factura crédito, su fecha de vencimiento, el número y fecha de los recibos de pago correspondientes y el saldo de las Deudas a Cobrar.

9° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

10° Dejar sin efecto todas las contrarias a esta resolución.

11° **COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplida archivar.




GRAL DIV MELANIO SALOMON SERVIN AQUINO
Director General - DIGEMABEL